

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA.	DIVISORIO.
Demandante.	Jorge Alfredo Mesa Diez.
Demandado.	Jaime Hernando Mesa Diez. Javier Horacio Mesa Diez. María Teresa de Jesús Mesa Diez. Juan David Benjumea Mesa.
Radicado.	05001 31 03 011 2015-00870 00.
Asunto.	Requiere previo terminación por transacción.

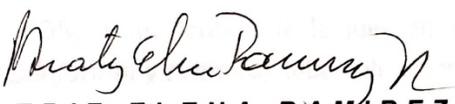
Revisado nuevamente el escrito de transacción, este Despacho observa que en su cláusula segunda, se condicionó la terminación del proceso de la referencia con la inscripción de la escritura pública de compraventa que las partes se comprometieron a suscribir el día 30 de enero de 2020 a la 3:00 p. m., ante la Notaría Primera de Medellín.

Sin embargo, la mentada inscripción del acto jurídico antes referido en la matrícula inmobiliaria del bien objeto de división no se incorporó al expediente para proceder con la terminación de este proceso y comoquiera que el deseo de las partes es que tal situación se haya efectivamente realizado, se les **requiere** para que anexen el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 001-776263 en donde conste la respectiva anotación que contiene la inscripción que se alude en la cláusula segunda del acuerdo de transacción suscrito por ellas.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.

